

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita devolución de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., seis de diciembre de Dos Mil Veintitrés.**

El apoderado general de la entidad demandada Colpensiones solicitó la entrega del depósito judicial constituido, señalando al respecto:

**EDINSON DE JESUS CONRADO BARRIOS**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de funcionario Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 215 de 2019 para gestión, recibo o retiro de Títulos judiciales a nombre de COLPENSIONES, acudo a ustedes a efectos de lo siguiente:

- Reconocerme dentro del proceso la facultad que se me confiere mediante escritura pública de realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo y retiro de los depósitos judiciales que estén ordenados pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES con NIT. No. 900.336.004-7
- Ordene la elaboración y entrega de REMANENTE el cual se encuentran a favor de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia,

Número del Título	Valor Título	Estado
416010003802720	\$ 2.343.726,00	PENDIENTE DE PAGO

En aras de obtener la devolución de remanentes de procesos judiciales, por parte de su despacho judicial a Colpensiones y de conformidad a la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, me permito poner en conocimiento cuenta bancaria expedida por el Banco Agrario a nombre de Colpensiones, para su abono en cuenta. (se adjunta)

A fin de resolver acerca de lo pedido, se observa que fue allegada fotocopia de la Escritura Pública N°215 del 28 de enero de 2019 otorgada por la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C., donde el representante legal de la entidad demandada Colpensiones, confiere poder especial al citado profesional del derecho para que: *“Realice las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,...”*<sup>1</sup>, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Por auto del 22 de junio del año 2018 se libró mandamiento de pago en contra del demandante Sr. Luis Alberto Maturana Fernández, y a favor de la integrada demandada Monómeros Colombo Venezolanos S.A.; de igual manera, se decretó medida cautelar dirigida a las distintas entidades bancarias señaladas, ordenándose retener un monto de \$2.343.726,<sup>00</sup>.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010003802720 del 10 de julio de 2018 por el citado valor, consignado por el Banco Davivienda y debitado de una cuenta de la entidad demandada Colpensiones. Oteado el oficio de embargo N°784 del 29 de junio de 2018 dirigido al Banco Davivienda, se observa que se le indicó al establecimiento bancario que se había decretado *“el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener al demandante señor LUIS ALBERTO MATURANA FERNANDEZ C.C. No. 7.466.878 en cuentas de esa entidad bancaria.”* Así las cosas, se evidencia la equivocación en el sentido de entender que la cautela iba dirigida en contra de la demandada Colpensiones, siendo que la orden de pago está encaminada al demandante-obligado en la ejecución, por consiguiente, resulta procedente la devolución propalada.

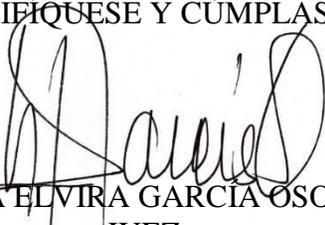
<sup>1</sup> Cláusula tercera.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la devolución del depósito judicial N°416010003802720 del 10 de julio de 2018 por un monto de \$2.343.726,<sup>00</sup>, a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con abono en cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, habida cuenta que por error del establecimiento bancario Banco Davivienda materializó la medida cautelar en su contra, siendo que la misma iba dirigida al demandante-obligado en la ejecución.
2. Tener al Dr. Edinson de Jesús Conrado Barrios, en calidad de apoderado especial y con facultades para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 07 de diciembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°183  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo